

Don Fabián Morasa y Vadillo Secretario de la Comunidad de Herederos propietarios de las salinas de Chiriquá

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la propia Comunidad del corriente año a los folios 351, 352 y 353, 354 y 355 se halla un acuerdo adoptado por la misma, cuyo tenor literal del mismo es como sigue.

"Junta General extraordinaria de la Comunidad de H^{os} propietarios de las salinas de Chiriquá de fecha quince de Febrero de mil novecientos veinti. - En la Villa de Salinas de Chiriquá a quince de Febrero de mil novecientos veinti, precedida la correspondiente convocatoria y bajo la Presidencia de D. Valdo Cruzado y Vocalante Diputado de la Comunidad de H^{os} de las salinas de la Villa de Chiriquá; se reunieron en el local de la Sala Capitular del Ayuntamiento de la misma los señores que al margen se expresan unos en el concepto de Conductores y otros en el de Administradores de los forasteros, quien abierdo el acto manifestó que el objeto de la reunión como en la circular convocatoria se había anunciado era el de acordar sobre la conveniencia ó no de interceder del Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia una prerrogativa para poder atender en forma a la redención del Censo ó Canon de Diezmos y Simor y a su continuación acordar en definitivo si se iba de aceptar ó no de D. Francisco Varona el prebiamiento establecido en las condiciones que para ello propuso a la Comunidad interesada. - Votada la Junta a una satisfacción de unánime conformidad acordó no interceder del expresado Sr. Delegado prerrogativa de ningún género por considerarla innecesaria. - El acto continuó hallándose presente el prebiamista D. Francisco Varona manifestó hallarse conforme a prestar aquella suma necesaria a cubrir aquella totalidad a que ascendiere la de todos aque-



Los condueños que no se hallaren dispuestos de presente á redimir
sus partes proporcionales bajo las condiciones siguientes: - 1.^a Que
el D. Francisco Varona presta el Capital que faltare para el
Completo pago de la redención a un interés anual de un
muevo por ciento que tendrá derecho a cobrar de todo aquel
heredero propietario de las salinas de esta Villa que haya re-
cibido dineros del prestamista para los efectos de dicha re-
dención y no le garantice el Capital prestado con un fiador
que sea vecino de esta Villa y satisfactorio al D. Francisco Varo-
na o en su defecto hipoteca suficiente a responder del Capí-
tal prestado. - 2.^a Todo aquel heredero propietario que per-
sone fiador abonado al D. Francisco Varona o en satisfac-
ción o le garantice con hipoteca el Capital prestado, desde ex-
de momento solo le pagará el interés de siete por ciento a
aual. - 3.^a El prestatario queda obligado a nombrar un
nuevo fiador en substitución del antiguo a petición del D.
Francisco Varona, siendo siempre el fiador vecino de salí-
nas de Estuñá. - 4.^a Este Compromiso durará ocho años
al fin de los cuales tendrá el prestatario obligación de satis-
facer al prestamista el Capital íntegro, salvo contrario
convenio entre las partes. - 5.^a Si cualquiera heredero
propietario deseara subrogar el Capital o parte del mismo
al prestamista Sr. Varona no le será admitida por una
cantidad menor de doscientas cincuenta pesetas mive-
es como saldo de cuenta y esto será cuando haya trans-
currido un año. - 6.^a Todos documentos o Carta que ten-
ga relación con este Compromiso obrará en poder del pre-
stamista quien los exhibirá a instancia de la Comuni-
dad. - 7.^a El pago de intereses y devolución del Capital
tendrá siempre lugar en el domicilio del D.^{no} Francisco Varona
de esta Villa. - 8.^a Todos los gastos que de cualquier modo
ocasionare el otorgamiento de la escritura pública que al efec-
to se interenare por el prestatario del prestamista al realizar
a este el completo pago de la cantidad prestada, serán de
cuenta del prestatario cuyo otorgamiento tendrá lugar en esta
Villa y en defecto de no haber Notario público en ella, en la
Ciudad de Vitoria. - 9.^a Si por infracción o falta de cum-

plimiento a cualquiera de las cláusulas o condiciones anteriores fuere necesidad el D. Francisco Varona de tener que acudir a los Tribunales de justicia en amparo de su derecho, todos cuantos gastos u le irrogaren serán de cuenta de todo aquel heredero propietario que diere lugar a ello. = 10.^a Los intereses anuales se computarán dentro de los ocho días siguientes al aniversario de la recepción de la Carta de pago dada por el Delegado de Hacienda Provincial o desde la fecha que el prestamista haga entrega de la cantidad que se cuenta para atender al completo pago de la redención. = 11.^a Con la redención del Censo procede que se haga a favor de la Comunidad, esta se obligará a llevar a los Tribunales a todo Heredero propietario que resultare moroso con el pago de Capital o intereses, y si con ello se le irrogare a la Comunidad algún gasto responderá de el D. Francisco Varona. = Enterados los circunstantes a la ratificación de las precedentes condiciones, de su conformidad las aceptan en todas sus partes, con la expresa condición de que todo aquel heredero propietario que de presente ratificare en parte queda libre de toda responsabilidad para con el prestamista que hubiere el D. Francisco Varona, quedando todos sometidos a la condición undécima siguiente por el mismo. = Hallándose conformes las partes y no habiendo otros asuntos de que tratar se dio por terminado el acto, firmando todos los presentes al unísono el presente acuerdo, de todo lo que yo como vocal secretario certifico. = Notario Curado = Don Jacinto Salazar = Contador de Corcuera = Don Aguirre Goma = Hipólito Salas = Juan

Juan Salavillo - Galo Ruiz de Huidobro - Pedro Pineda -
 Desgracias Garcia - Honorio Oñe - Manuel Martines
 - Moeriano de Salazar - Irguia de Goma - Ramon de
 Arguilles - Pedro Gutierrez - Francisca Ousqueta - Ce
 ledonio Gil Lopez - Francisco Varona - Patricio Eto
 rosa - Hoy un cello que dice - Dignificación de propie
 tarios de Sales Eterna.

Esta presente acta es copia que corresponde bien y fielmente con
 el original a que me remito.

Y para que así conste y surta los efectos necesarios,
 para entrega al presbítero D. Francisco Varona y de
 orden del Sr. Diputado de la Comunidad de Red. Arguie
 rarios de las Salinas de esta Villa que la oia, libro la
 presente en Eterna a diez y nueve de Febrero de mil
 novecientos veis.

Y^o B^o
 el Diputado

Ubaldo Courado

Patricio Morasa
 vocal 1^o

